



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, diez de junio de dos mil veintiuno.
Rdo. 2019-00468
Inter. 0724.

En memorial obrante en archivo pdf 40 del expediente digital, el demandante, quien actúa en nombre propio y el apoderado judicial designado a las demandadas bajo la figura de amparo de pobreza, de común acuerdo, solicitaron la suspensión inmediata del proceso por el término de tres (3) meses, esto es, hasta el día ocho (08) de septiembre de 2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como la solicitud de suspensión de la actuación, se atempera a los postulados del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá al pedimento elevado, habida cuenta que se hizo de común acuerdo por las partes, es decir, por el demandante quien actúa en nombre propio y por el apoderado judicial designado a las demandadas bajo la figura de amparo de pobreza, por un tiempo determinado, para cuyo efecto se tendrá como fecha inicial de la suspensión, el día 09 de junio de 2021, fecha en la cual se presentó la solicitud al correo del Juzgado.

Consecuente con lo anterior, se decretará la suspensión del proceso desde el día nueve (09) de junio de 2021, hasta el día ocho (08) de septiembre de 2021, inclusive, y, sus efectos comenzarán a partir de la ejecutoria de este proveído. (Inciso 3°, artículo 162 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se DECRETA, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la **SUSPENSIÓN** del presente proceso, desde el nueve (09) de junio de 2021, hasta el día ocho (08) de septiembre de 2021, inclusive, y, sus efectos comenzaran a partir de la ejecutoria de este proveído. (Inciso 2° artículo 162 del Código General del Proceso).

TERCERO: Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inciso 2°, artículo 163 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be40603bb06e2a32413504c69cb47c74b5263114cd98bb0f7947fd901ceda547

Documento generado en 10/06/2021 07:15:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**